



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a veinticuatro de octubre de 2017
Oficio Número: UT/314/2017
Solicitud de Información: 00234/CODHEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comunicar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00234/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día once de octubre del año en curso, mediante la cual refiere: ***"Solicito información sobre las defensorías municipales de derechos humanos del estado de México que hayan recabado quejas referente a violaciones derechos humanos en centros de adicciones en el año 2016 y 2017, así como el suelo base de cada defensor municipal de derechos humanos del estado de México, a que departamento están incorporados dentro de la jerarquía de la comisión de derechos humanos del estado de México, cuantos defensores municipales de derechos humanos han sido ratificados por mandato del presidente municipal constitucional, cuantas quejas recabaron los defensores municipales de derechos humanos del estado de México en el año 2016 y 2017."*** (Sic), al respecto hago de su conocimiento lo informado por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Jurídica y Consultiva y la Secretaría Técnica, dependientes de este Organismo:

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, párrafo segundo, el cual a la letra dice: ***"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentra. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"***. Sin embargo, y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, las Unidades antes citadas, se dieron a la tarea de generar la siguiente información:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Este Organismo implementó a partir del año 2009 el Sistema Integral de Quejas (SIQ), el cual permite sistematizar la información derivada del trámite de los expedientes de queja; es menester referir que la base de datos de este desarrollo permite generar reportes de conformidad con las siguientes clasificaciones:

Por hecho violatorio, mencionando que el Sistema Integral de Quejas de este Organismo, en el periodo de 1993 al año 2014, consideraba un catálogo de hechos violatorios, y en el año 2015 esta Institución emitió el "Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos", en el cual se incorporaron nuevos hechos violatorios, mismo que puede ser consultado en página web de esta Comisión en la dirección electrónica www.codhem.org.mx, apartado "Publicaciones" cuyo objetivo es servir de herramienta orientativa, que permita hacer más efectiva la determinación y calificación de las violaciones a derechos humanos cuando por actos u omisiones de las autoridades se puedan transgredir, limitar o afectar a éstos.

De acuerdo a la forma de conclusión de los expedientes de queja; estas causas tiene su fundamento jurídico en el Capítulo IX, "De las causas de conclusión de los expedientes", artículo 90 y 91 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

Por autoridad responsable, refiriendo que se entiende por autoridad las establecidas en el artículo 13 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Cualquier autoridad estatal o municipal);

Por lo tanto es oportuno aclarar que en el Sistema en comento no se tiene contemplado los "**centros de adicciones**" como autoridades responsables por lo que técnicamente no es factible obtener esta información, sin embargo atendiendo al principio de "Máxima Publicidad", se realizó una búsqueda en el SIQ de las autoridades responsables en las quejas recabadas por defensores municipales dando como resultado la siguiente numeraria:

Autoridad Responsable

AUTORIDAD RESPONSABLE	2016	2017	TOTAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MÉXICO	219	175	394
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO	169	153	322
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO	149	116	265
AUTORIDADES FEDERALES	44	44	88
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA	32	46	78
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	35	33	68



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

AUTORIDAD RESPONSABLE	2016	2017	TOTAL
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	31	22	53
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	21	26	47
H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO	35	7	42
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO	26	16	42
H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA	21	16	37
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO	18	17	35
H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN	21	12	33
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	11	22	33
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO	15	12	27
H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES LA PAZ	21	6	27
H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC	21	5	26
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	15	10	25
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO	11	8	19
ISSEMyM	10	6	16
H. AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE CHALCO	9	6	15
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN	3	11	14
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	7	6	13
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	9	2	11
H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA	5	6	11
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN	7	4	11
H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC	6	5	11
H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO	1	10	11
H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA	6	5	11
H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO	4	6	10
H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN	8	2	10
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA NICOLAS ROMERO	3	6	9
H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA	1	7	8
H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA	6	2	8
H. AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO	0	8	8
H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC	7	1	8
H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO	6	1	7
H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN	2	5	7
INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	3	4	7
H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC	2	4	6



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

AUTORIDAD RESPONSABLE	2016	2017	TOTAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECAMAC	5	1	6
H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN	3	3	6
H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO	0	5	5
H. AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO	3	2	5
H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO	3	1	4
H. AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN	3	1	4
H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO	3	1	4
H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC	3	1	4
H. AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA	1	3	4
H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO	3	1	4
H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO	0	4	4
H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN	2	1	3
H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA	2	1	3
H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA	1	2	3
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN	1	2	3
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLAN	1	2	3
H. AYUNTAMIENTO DE OCUILAN	2	1	3
H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA	1	2	3
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON	1	2	3
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO	2	1	3
H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY	1	1	2
H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO	2	0	2
H. AYUNTAMIENTO DE AMANALCO DE BECERRA	0	2	2
H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA	0	2	2
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC	2	0	2
H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN	0	2	2
H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL	0	2	2
H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO	2	0	2
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA	2	0	2
H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO	1	1	2
H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA	0	2	2
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	1	1	2
H. AYUNTAMIENTO DE SAN SIMON DE GUERRERO	0	2	2
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA RAYON	0	2	2
H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA	2	0	2



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

AUTORIDAD RESPONSABLE	2016	2017	TOTAL
H. AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN	2	0	2
H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO	0	2	2
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE	2	0	2
H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACAN	0	2	2
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	0	2
SECRETARIA DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE MÉXICO	1	1	2
H. AYUNTAMIENTO DE ATENCO	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE ATLAUTA	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC DE HARINAS	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA	0	1	1
H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO	0	1	1
H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO	0	1	1
H. AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS	0	1	1
H. AYUNTAMIENTO DE SOYANIKUILPAN	0	1	1
H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA	0	1	1
H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE	1	0	1
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA	1	0	1
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	1	0	1
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	0	1	1
SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO	1	0	1
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO	1	0	1
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	1	0	1
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	0	1	1
AUTORIDAD DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA	2	4	6
TOTAL	1,096	924	2,020

*Una queja puede tener más de una autoridad responsable



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Con relación al: **"suelo base de cada defensor municipal de derechos humanos del estado de México"** Es menester hacer de su conocimiento que esta Defensoría de Habitantes como sujeto obligado desconoce el dato solicitado, en virtud de que no le compete generar y resguardar la información solicitada, toda vez que los Defensores Municipales de Derechos Humanos, no tienen relación laboral alguna con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, pues de conformidad con el artículo 31 fracción IX Bis y capítulo decimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la misma es exclusiva con el Ayuntamiento al que pertenezca cada Defensor Municipal.

En cuanto: **"a que departamento están incorporados dentro de la jerarquía de la comisión de derechos humanos del estado de México"**. Al respecto, me permito comentar que los Defensores Municipales son servidores públicos adscritos a cada Ayuntamiento y, entre sus atribuciones se encuentra la coordinación con esta Defensoría, como lo mandatan los siguientes ordenamientos:

Artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice: *"La Defensoría Municipal para el ejercicio de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México"*.

Así como en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos publicado en la Gaceta de Gobierno el 29 de junio del año 2017, el cual señala:

Artículo 2.- *Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.*

Por lo anterior, cabe mencionar que los Defensores Municipales de Derechos Humanos, no se encuentran incorporados jerárquicamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sino a los Ayuntamientos.

Por cuan hace a: **"cuantos defensores municipales de derechos humanos han sido ratificados por mandato del presidente municipal constitucional"**. De conformidad con el artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se precisa que la reelección de los Defensores Municipales de Derechos Humanos es una atribución del Cabildo del Municipio de que se trate, no así del Presidente Municipal; teniendo que en la actual administración de los Ayuntamientos Municipales han sido reelectos quince Defensores



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Municipales de Derechos Humanos, correspondientes a los Municipios de Atenco, Axapusco, Chimalhuacán, Malinalco, Nopaltepec, Ocuilan, Otzolotepec, Otumba, Papalotla, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tultitlan, Tlalmanalco y Villa Victoria.

Con referencia a: **"cuántas quejas recabaron los defensores municipales de derechos humanos del estado de México en el año 2016 y 2017"** se tienen los siguientes datos:

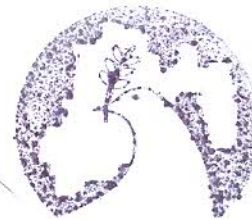
CONCEPTO	2016	2017	TOTAL
QUEJAS	1,071	915	1,986

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA